



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en contrato de concesión denominado "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 03 AGO 2012

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.		
ANOT. POR \$ IMPUTAC.		
DEBUC. DTG. PARTES		

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

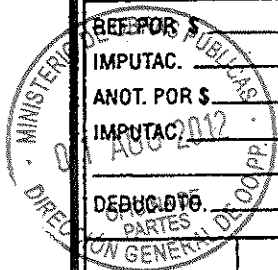
El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 4153, de 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

Ordinarios N° 6939/11 y N° 6963/11, ambos de 2011, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas D/GIN/CA/11/AA0340-0/MOP y D/GGE/CA/11/AA3190-0/MOP, ambas de 2011

Resolución de Calificación Ambiental N° 376/2000, de 7 de septiembre de 2.000



5949443

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 6963/11, de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que se propuso al Director General de Obras Públicas la aplicación de dos multas de 200 UTM cada una, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 y 1.10.5 de las Bases de Licitación, toda vez que con ocasión del Informe Semestral del Programa de Conservación, enviado por la Concesionaria a través de la carta D/GIN/CA/11/AA0340-0/MOP, de 2011, se observó una diferencia de 350.858 metros lineales de barrido mecanizado que no habían sido ejecutados, logrando la Concesionaria el 95,88% de cumplimiento en el segundo semestre de 2010. Se señala además que el barrido mecanizado es especialmente importante debido a que es una exigencia ambiental de CONAMA, como medida de mitigación del componente aire, incluida en la Resolución de Calificación Ambiental N° 376/2000 en el punto 6.1 letra K), lo que constituye, además, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.
- Que mediante el Ord. 6939/11, de 16 de febrero de 2011, la Inspección Fiscal propuso al Director General de Obras Públicas que se aplicara a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., dos multas de 200 UTM cada una, por incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.10.1 y 1.10.5 de las Bases de Licitación, según incumplimiento descrito en el párrafo anterior.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta D/GGE/CA/11/AA3190-0/MOP, de 2011, presentó, ante el Director General de Obras Públicas, los descargos a la proposición de multa.
- Que el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación establece que “ la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el EIA, en las presentes Bases de Licitación y en la Resolución Ambiental, será de exclusiva responsabilidad del Licitante Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente”.
- Que la letra k) del numeral 6.1 de la Resolución de calificación Ambiental N° 376/2000, dispone que “durante toda la etapa de operación (explotación), se deberá incorporar el barrido y aspirado nocturno de vías expresas y los enlaces de la obra, salvo en los días que llueva. Para esto, el titular deberá presentar, previo al inicio de la etapa de explotación del proyecto, ante la COREMA R.M. para su aprobación, las características y exigencias que tendrá este servicio, considerando entre otros aspectos los siguientes: tecnología, transporte y disposición de residuos, horarios y frecuencias”.

Por su parte, en la letra c) del artículo 1.8.11.1 de las citadas Bases, se establece una multa de 200 UTM cada vez que se produzca el incumplimiento de cualquiera de las medidas y/o exigencias en el EIA y en la Resolución de Calificación Ambiental en la etapa de explotación.

- Que el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación establece que “el Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. El incumplimiento dará origen a las multas previstas en 1.8.11”.

- Que, a su vez, el artículo 2.5.3.1 de las citadas Bases señala que:
“El programa de conservación de las obras a que se refiere 1.10.5 de las Bases Administrativas, será diseñado por el Concesionario y presentado en un documento que incluya lo siguiente:

La política de conservación elegida con su justificación técnica, haciendo uso de los indicadores de pavimentos exigidos y los efectivamente medidos por el MOP.

Un cronograma con las operaciones de conservación rutinarias, periódicas y diferidas, utilizando las denominaciones y unidades de medida definidas en el Catálogo de Conservación de Caminos del MOP y normativas vigentes de la Dirección de Vialidad, y para los que no están definidos en este documento, los propuestos por el Licitante, conjuntamente con estimaciones de las cantidades de obra a ejecutar.

El programa debe incluir también las obras de conservación de las instalaciones y servicios básicos especiales de la concesión definidos en 1.10.9.1 como también los puntos de cobro, trinchera y otros”.

- Que la Sociedad Concesionaria recurrió directamente ante esta Dirección, solicitando en su carta que se tuvieran presente los descargos formulados en ella y se dejara sin efecto la proposición de las multas que la Inspección Fiscal le notificara a través del Ord. 6963/11, de 2011.

La Concesionaria funda su presentación en el hecho que de existir incumplimiento del Programa de Conservación exigido en el numeral 1.10.5 de las Bases de Licitación, correspondería en estricto derecho la aplicación de una sola multa y no como ha ocurrido en este caso.

Señala, además, que cabe plenamente aplicar el principio non bis in ídem, es decir que no puede sancionarse administrativamente más de una vez por un mismo hecho infraccional.

La Sociedad Concesionaria presenta un sólo plan para todo el año y que considera estimaciones de obras a realizar en distintos ítem, por lo que un incumplimiento de dicho plan dará lugar a la aplicación de una sola multa, y no una por cada ítem incumplido.

Agrega que en el mes de noviembre de cada año el concesionario presenta un cronograma de actividades de conservación y mantenimiento para el año venidero, el cual debe contener “estimaciones de las cantidades de obras a ejecutar”, por lo que los valores señalados en el Programa de Conservación no son absolutos.

La Concesionaria concluye que no existe incumplimiento alguno al Plan de Conservación, toda vez que de acuerdo a lo programado versus lo ejecutado, no existen diferencias significativas o que afecten la conservación de la obra.

- Que esta Dirección no acoge los descargos presentados por la Sociedad Concesionaria, toda vez que no cabe aplicar, en este caso el principio non bis in ídem, toda vez que el Programa de Conservación de Obras contempla una serie de operaciones que debe de llevar a cabo la Sociedad Concesionaria y que dicen relación con distintas materias del contrato de concesión, por lo que el incumplimiento a que se refiere la letra c) del artículo 1.8.11 no se limita al Programa de Conservación como tal, sino que a las distintas operaciones que están establecidas en él, razón por la cual, cada vez que el Concesionario no de cumplimiento a las operaciones que están señaladas en el referido Programa, procede la aplicación de la multa establecida en las Bases de Licitación.
- Que no es argumento suficiente para acoger los descargos de la Concesionaria, el hecho que en el Programa de Conservación de obras se establezcan “estimaciones” de obras a ejecutar, toda vez que en el artículo 2.5.8 de las Bases de Licitación, relativo al Plan de Trabajo, el cual contiene todas las actividades que el Concesionario debe efectuar durante el año, incluyendo las establecidas en el Plan de Conservación de Obras, permite al Concesionario modificarlo, de acuerdo a las necesidades, situación que no ocurrió.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, esta Dirección desecha la multa propuesta por incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 376/2000, toda vez que respecto del barrido mecanizado, la letra k) del numeral 6.1 de dicha Resolución establece aspectos generales, por lo que, la falta de una determinada cantidad de metros lineales en el barrido mecanizado de las calles, no puede ser considerada como un incumplimiento de la mencionada Resolución.

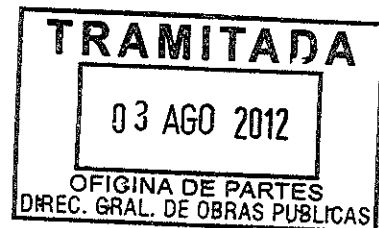
- Que, a diferencia de lo señalado en el párrafo anterior, en el Programa de Conservación de Obras, presentado por la Sociedad Concesionaria, se establecen los metros lineales que esta debe barrer mecánicamente, razón por la cual, la diferencia de 350.858 metros lineales de barrido mecanizado, constituye un incumplimiento a lo establecido en el Programa de Conservación de Obras.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.11.1 y 1.10.5 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

3513

DGOP (Exenta) N° _____/



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." una multa de 200 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Programa de Conservación de Obras respecto del barrido mecanizado.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

INUTILIZADO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

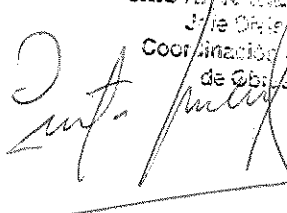
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

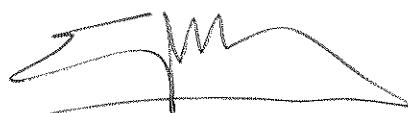
REF. POR S _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR S _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO: _____

--	--	--

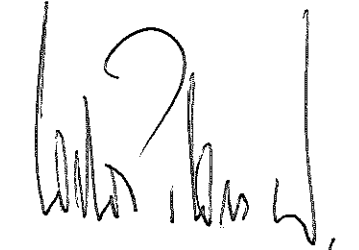
CRISTIAN BEATO BARRO
 Jefe Oficina Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas



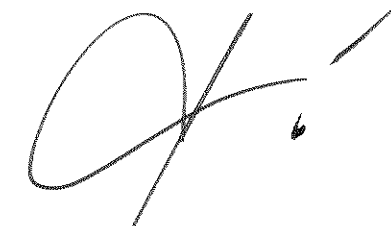
EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



CARLOS PLASS WAHLING
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas



Juan Vasconcellos Ibarra
 JEFE UNIDAD DE OBRAS VIALES URBANAS
 DIVISION DE EXPLOTACION
 DE OBRAS CONCESIONADAS



MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP





ORD. : N° 2780

ANT. : Ordinario 6939/11, de 2011, Inspector Fiscal del contrato de concesión "Sistema Norte - Sur".

MAT. : Remite resolución que aplica multa que indica.

INCL. : Borrador de resolución y Antecedentes

Santiago, 01 JUL 2012

A : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Por el presente adjunto remito a usted, para su consideración y firma en caso de estimarlo pertinente, resolución elaborada por la División Jurídica, por la cual se aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., una multa de 200 UTM, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Programa de Conservación de Obras.

Saluda Atentamente a Ud.,

EMILIO PELLEGRINI MUNITA
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

MARCELO ROBLES MERY
Contratador DGOP

CPW/CMA/JSM

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- División Jurídica CCOP
- División de Explotación de Obras Concesionadas
- IF Sistema Norte - Sur
- Archivo

Proceso N° 5949429



GABINETE DGOP

01 AGO 2012